

Municipalidades integrantes de la Asociación deberán ratificar la modificación del Estatuto mediante Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

ADECUACIÓN DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES INSCRITAS

Artículo 23.- Adecuación de la Constitución de Mancomunidades inscritas

Las Mancomunidades inscritas al amparo de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, podrán adecuarse a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento del Registro, solicitando su inscripción para el reconocimiento como una persona jurídica de derecho público, adjuntando lo siguiente:

23.1. Acta de Sesión de Adecuación de la Constitución de la Mancomunidad, que expresa los siguientes acuerdos: adecuar la constitución de la Mancomunidad, modificar su Estatuto, y designar al Presidente del Consejo Directivo y al primer Gerente General.

23.2. Estatuto modificado, que contenga las normas vinculadas a la adecuación de la constitución de la Mancomunidad.

23.3. Ordenanzas Municipales, de cada Municipalidad interviniente, que aprueban la adecuación de la constitución de la Mancomunidad; y que ratifican el contenido del Acta de Sesión de Adecuación de la Constitución de la Mancomunidad, la modificación del Estatuto, y la designación del presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General.

23.4. Solicitud de inscripción suscrita por el Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad.

No es necesaria la modificación de los informes técnicos.

Artículo 24.- Asistencia Técnica

La Secretaría de Descentralización brindará asistencia técnica a las Mancomunidades inscritas, para su adecuación de conformidad a la Ley, al Reglamento de la Ley y al Reglamento del Registro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- En lo no previsto en el Reglamento del Registro, se aplicarán el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-2005-SUNARP-SN y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 086-2009-SUNARP-SN.

535016-1

AMBIENTE

Modifican artículos del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM - Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2010-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, se aprobaron las medidas de ecoeficiencia para el sector público;

Que, la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia ha permitido mejorar la calidad del servicio público, ahorrar recursos materiales, energía y minimizar la generación de residuos, lo que se traduce en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a los fines primordiales del desarrollo sostenible;

Que, en ese contexto es necesario, incluir medidas adicionales que contribuyan a la adopción de patrones de producción y consumo sostenibles;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM

Modifíquese el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, "Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público", incorporando el numeral 4.1.5, el mismo que quedará redactado como sigue:

"4.1.5 Uso obligatorio de productos reciclados y biodegradables

a) Las Entidades del Sector Público deberán utilizar obligatoriamente plásticos, papeles, cartones con un porcentaje de material reciclado. Dicho porcentaje será determinado por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

b) Las Entidades del Sector Público, deberán comprar y utilizar obligatoriamente bolsas de plástico biodegradables".

Artículo 2°.- Modificación del artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM

Modifíquese el artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, "Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público", el mismo que quedará redactado como sigue:

"Artículo 6°.- Reporte de resultados

La Oficina General de Administración de cada entidad reportará, cada último día de mes, en su página institucional las medidas implementadas y los resultados alcanzados e informará al MINAM.

En el caso de las medidas señaladas en el numeral 4.1.5 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE velará por el cumplimiento de lo establecido en dicho artículo".

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

535693-4

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia prorrogado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 357-2010-DE**

Lima, 25 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2010-PCM de fecha 25 de agosto de 2010, se prorrogó por el término